



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS - No. 520

FECHA DE AUDIENCIA	Noviembre 24 de 2023
COD. NACIONAL DE RADICACION	76001-31-05-005-2023-00126-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL 1RA. INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ AMAPARO FAJARDO MEDINA
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
LITIS	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y OTROS.
HORA DE INICIO	9:44 AM
FIN DE AUDIENCIA	1:13 PM

INTERVINIENTES

Juez: **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Demandante: Luz amparo Fajardo Medina

Apdo. demandante. Juan Carlos de los Ríos Bermúdez

Apda. Colpensiones. Deiby Anderson Ordoñez Gómez

Apda. Colfondos S.A. María Alejandra Barragán Coava

Apdo. Allianz seguro de vida S.A. Luis Felipe Lengua Mendoza.

Apdo. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Mariana Rivera Capote

Apdo. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Jan Carlos Vasquez Rodriguez

R.L Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. Mariela Adriana Hernandez Acero

Apdo. Compañía de Seguros Bolivar S.A. Federico Urdinola Lenis

R.L Compañía de Seguros Bolivar S.A. Ricardo Andres Mazuera Noriega

AUTO DE SUSTANCIACION No.1568

Reconocer personería jurídica al abogado Deiby Anderson Ordoñez Gómez para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones y a la Dra. María Alejandra Barragán Coava, para que actúe como apoderada sustituta de Colfondos S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Carlos de los Ríos Bermúdez, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandante y al Dr. Luis Felipe Lengua Mendoza, para que actúe como apoderado sustituto de Allianz seguros de vida S.A

Se reconoce personería jurídica a la abogada Mariana Rivera Capote, para que actúe como apoderada sustituta de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A y al DR. Jan Carlos Vásquez Rodríguez, para que actúe como apoderado sustituto de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. también se reconoce personería al abogado Federico Urdinola

Lenis, para que actúe como apoderado sustituto de Compañía de Seguros Bolívar S.A.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Se declara fracasada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

**FIJACION DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACION N.1569**

El debate probatorio se circunscribe en establecer la eficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES efectuado por la señora **LUZ AMAPARO FAJARDO MEDINA**, al régimen de ahorro individual con solidaridad a través del fondo privado COLFONDOS S.A, y en consecuencia, determinar si se debe ordenar su retorno al RPM, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del actor al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y demás que hubiera recibido con ocasión a la afiliación realizada al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Como También habrá de determinarse si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., como aseguradoras contratadas por COLFONDOS S.A debe retornar al fondo de pensiones lo relacionado con los pagos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2954

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la demanda (flo. 25-148 PDF 01, e.d.).

DEMANDADOS

COLPENSIONES Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con el expediente administrativo (flo. 04-15, PDF 08 del e.d).

COLFONDOS S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 18-501 anexo 07 e.d.).

Interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos. Se ordena el interrogatorio de parte al demandante

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 10-23 anexo 14 e.d.).

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 35-83 anexo 15 e.d.).

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio de parte al demandante Y se niega el interrogatorio a los R.L de las demandadas

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda. Y del llamado en garantía. (Flo.25-73 PDF 10 e.d.)

Interrogatorio de parte. Se ordena el interrogatorio de parte al demandante.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Documentos. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda. Y del llamado en garantía. (Flo.29-122 PDF 16 e.d.)

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio al demandante Y se niega al representante legal de colfondos s.a

Testimonial. NO se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO No. 524

**RECEPCION DE PRUEBAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.1570**

Se acepta el desistimiento del interrogatorio solicitado por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A al demandante. Y se realiza el interrogatorio de parte formulado por Colfondos S.A, Axa Colpatría Seguros de Vida S.A, y Allianz seguros de Vida S.A a la demandante Luz Amparo Fajardo Medina. se declara clausurado el debate probatorio.

SENTENCIA N. 369

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, DE LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA acaecido el 01 de julio del 2000, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A; a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el saldo total de la cuenta de ahorro individual DE LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario , incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, -si los hubiere constituidos-, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 y seguros previsionales, estos dos últimos con cargo al patrimonio propio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y deben ser indexados estos últimos dos conceptos a la fecha en que se efectúe el descuento, correspondiente a todo el tiempo que permaneció afiliado el actor al RAIS.

CUARTO: ORDENAR que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración. Como también deberá corregir y actualizar la historia laboral del demandante.

QUINTO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. a reintegrar si lo hubiere, A LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEXTO: CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de un (01) S.M.L.M.V., como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades y en favor DE LUZ AMPARO FAJARDO MEDINA

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION formulada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía, inclúyase en las mismas, por concepto de agencias en derecho, a la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente

NOVENO: REMÍTIR en consulta al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. por ser la nación garante y destinataria de las condenas que aquí se imponen.

AUTO No. 1571

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas Colpensiones y Colfondos S.A . Contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral para que surta tanto el recurso de apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

El Juez, **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30429ab0ff81aea7dddaf9abcec868b43aaaa4c7e2ec476d70ac0d48463fa88f**

Documento generado en 30/11/2023 05:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>